





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**PRETENSIONES**

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor JUAN CARLOS CASTELLANOS PACHECO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.774.403 y vecino del municipio de Soledad, y a favor de su hijo menor de edad VALENTINA CASTELLANOS GONZALEZ, representado por mi poderdante la señora, CLAUDIA GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina del Municipio de Soledad, e identificada con la cédula de

ciudadanía número 22.534.396, por la suma de \$5.700.680, correspondientes a la suma de \$4.881.304 por concepto de capital equivalente al no pago de del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año, y a la suma de \$24.376 por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual y \$795.000 correspondiente a gastos educativos no pagados del año 2023 y 2024.

**SEGUNDA:** Condenar al demandado JUAN CARLOS CASTELLANOS PACHECO a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de \$5.700.680 adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**TERCERA:** Condenar al demandado JUAN CARLOS CASTELLANOS PACHECO, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**CUARTA:** Condenar al demandado JUAN CARLOS CASTELLANOS PACHECO al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

Al estudiar las pretensiones y la tabla que liquidación aportada con el hecho quinto se observa las siguientes inconsistencias:

- Se están cobrando cuotas del 100% del valor de las mensualidades , cuando solo puede hacer exigible el 50% de la cuota pactada por cuanto los alimentos pactados fueron para dos alimentarios JUAN DIEGO y VALENTINA.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora promovido por la señora CLAUDIA GONZALEZ ALVAREZ, a favor de su menor hija VCG y en contra del señor JUAN CARLOS CASTELLANOS PACHECO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

3.- Reconocer Personería al Dr. FRANCISCO RODELO CORTES CC No. 92.641.396 y TP No. 233.004 CSJ , en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6c8a7d65b0b11627bd06c65a650d2903bd1d507407086e08579d760aa73a9c**

Documento generado en 12/04/2024 06:00:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**